

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de octubre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 170014003007-2020-00259-00

Agréguese al expediente el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Neira, Caldas, con nota devolutiva del oficio No. 0-1447 de inscripción de medida cautelar, el cual no se registró, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (art. 5, Resolución 5123 de 2000, Superintendencia de Notariado y Registro); para conocimiento de la parte actora.

Por secretaría, remítase el oficio circular 0-1446 del 21 de julio de 2020 a las entidades bancarias DAVIVIENDA REAL BANCAFÉ; BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR; a efectos de perfeccionar la medida cautelar sobre los productos financieros de la demandada LUZ MARFI ARANGO PÉREZ.

Se requiere a la Cooperativa demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; allegue los certificados de libertad donde conste la inscripción del embargo sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 110-5064, 110-5065 y 110-0967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neira Caldas. Y 001-965395 y 001-965396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur de Antioquia, cautela decretada en auto de fecha julio 21 de 2020; so pena del levantamiento de la medida cautelar con fundamento en el artículo 317 del CGP:

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 110 Del 08 DE OCTUBRE DE 2020</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG